

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00058-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA.
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ.

Valledupar, 10 de Agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, informa que en el anexo numeral 02 del expediente digital se encuentra la notificación personal del ejecutado PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00058-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA.
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00058-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA.
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ.

Valledupar, 10 de agosto de 2022

A U T O

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, presentó demanda ejecutiva en contra de PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, y el 18 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago por valor de \$34.700.114,90, más las costas que se causen en el proceso.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, el demandado en mención, se notificó el 04 de MARZO de 2022, personalmente, tal como se puede observar en el anexo numeral 02 del expediente digital.

El Artículo 440 del C.G.P. aplicable por analogía en el proceso laboral establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Finalmente debe decirse que, el Dr. VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ, presentó escrito desistiendo de la solicitud de retiro de acumulación de la demanda, sin embargo, revisado el expediente, no se observa que dicha solicitud de la que ahora se desiste, haya sido radicada en el despacho. Por tanto, no es procedente emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00058-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA.
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Se Fijan como agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES CUATRICIENTO VEINTI Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$2.429.008) equivalente al 7% del valor de las pretensiones que se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016.

TERCERO: Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: M.Q.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 89 el día 11 de agosto de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO